Radicado No.: 3-2024-049242
Fecha: 24-12-2024

Código Dependencia: 2203
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte

Grupo De Gestión Contractual

DE: Grupo de Coordinación para el Fomento a la Minería Sustentable y la Seguridad Minera

ASUNTO: Solicitud suspensión convenio GGC-1070-2024 suscrito con Universidad Tecnológica del Chocó

Cordial saludo,

Mediante el presente y en calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo **GGC-1070-2024**, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - UTCH** y con fecha de inicio el **07 de noviembre de 2024**, me permito solicitar la realización del trámite contractual correspondiente, en el sentido de **suspender** el convenio en cuestión. Esto, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DEL CONVENIO

CONTRATISTA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - UTCH
CONVENIO:	GGC-1070-2024
OBJETO:	Aunar esfuerzos con universidades públicas para fortalecer la estrategia de sociedad del conocimiento a través de prácticas académicas para asesorías, asistencia técnica, estudios técnicos en la zona occidente del país

VALOR INICIAL:	El valor del presente Convenio será hasta la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($334.219.100) M/CTE**. incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución del convenio
FECHA ACTA DE INICIO:	7 de noviembre de 2024
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato será por el término de **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento o hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que primero ocurra.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:	El lugar de ejecución será la ciudad de **Quibdó, Chocó**; no obstante, en el desarrollo del objeto se podrán adelantar desplazamientos a otras ciudades y/o municipios del Departamento del Chocó.
SUPERVISIÓN ACTUAL MME:	Sandra Milena Sánchez Zuluaga - Coordinadora del Grupo de Coordinación para el Fomento a la Minería de Sustentable y Seguridad Minera

II. BALANCE FINANCIERO DEL CONVENIO GGC-1070-2024

GGC-1070-2024	
CONCEPTO	**VALOR**
Valor del convenio (Incluye aporte del MME y d la Universidad Tecnológica del Chocó - UTCH)	$334.219.100
Aporte del Ministerio de Minas y Energía	$275.000.000
Aporte de la Universidad Tecnológica del Chocó - UTCH – En especie	$59.219.100
Valor pagado a 23 de diciembre de 2024 por el Ministerio de Minas y Energía	$0 Desembolso No. 1 radicado el 12 de diciembre

	de 2024 en la plataforma Neón

III. INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

1. El **7 de noviembre de 2024** se firmó el acta de inicio del mencionado convenio.

2. El lugar de ejecución del convenio, corresponde según el documento de estudios previos: *"a la ciudad de **Quibdó, Chocó**; no obstante, en el desarrollo del objeto se podrán adelantar desplazamientos a otras ciudades y/o municipios del Departamento del Chocó"*

3. El plazo inicial fijado dentro del documento de estudios previos, es el siguiente: *"El plazo de ejecución del contrato será por el término de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento o hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que primero ocurra"*

4. Por su parte, en el documento de estudios previos se estableció lo siguiente en relación con el valor:

> *"El valor del presente Convenio será hasta la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($334.219.100) M/CTE.** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución del convenio, suma que las entidades participantes aportarán de la siguiente forma:*
>
> *El MINISTERIO DE MINAS Y **ENERGÍA** aportará hasta la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($275.000.000) M/CTE.**, amparados en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal 108924 del 27-06-2024, rubro C-2104-1900-23-40302A-2104031-02, expedido por la Coordinador Grupo de Ejecución Presupuestal. Este aporte corresponde*

a los siguientes componentes del convenio: aporte para contratación del equipo de trabajo requerido y elaboración de los entregables de parte de la Universidad: once (11) en total.

La UTCH, aportará hasta la suma de ***CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($59.219.100) M/CTE.*** *representados en bienes y servicios de conformidad con la propuesta presentada. Dicho aporte corresponde a los siguientes componentes del convenio: dos (2) perfiles del equipo de trabajo y dos (2) entregables"*

5. En lo que respecta a la forma de desembolso para lo correspondiente a los aportes del Ministerio de Minas, allí se indicó que:

"El valor de los aportes del Ministerio de Minas y Energía para el presente convenio, se desembolsará de la siguiente manera, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 2342 de 2023:

Primer desembolso*: Correspondiente al 40% del valor del aporte del Ministerio de Minas y Energía, previa revisión y aprobación del supervisor de la realización de los productos entregables 1 y 5, entrega que se debe realizar de conformidad con las fechas que se fijen dentro del plan de trabajo establecido entre las partes*

Segundo desembolso*: Correspondiente al 50 % del valor del aporte del Ministerio de Minas y Energía, previa revisión y aprobación del supervisor de la entrega de los productos entregables 2, 3, 4, 6, 7 y 8, entrega que se debe realizar de conformidad con las fechas que se fijen dentro del plan de trabajo establecido entre las partes.*

Tercer desembolso: *Correspondiente al 10 % del valor del del aporte del Ministerio de Minas y Energía, previa revisión y aprobación del supervisor de la entrega de los productos entregables 9, 10 y 11, entrega que se debe*

realizar de conformidad con las fechas que se fijen dentro del plan de trabajo establecido entre las partes"

6. Ahora bien, cabe destacar que, dentro del **alcance** descrito en los estudios previos asignados al convenio del asunto, se planteó que este comprende lo siguiente:

"Implementar estrategias que permitan una mayor articulación entre la academia, particularmente profesores y estudiantes o asesores externos, y la comunidad minera para enfrentar los desafíos normativos, laborales, técnicos y ambientales, promoviendo un desarrollo minero sostenible en el Departamento del Chocó. Así, a partir del estado de la titularidad minera en el departamento, se busca establecer estrategias y alianzas para abordar las problemáticas identificadas, a través de intervenciones integrales en las que se ponga a disposición de la comunidad minera de la región, personal capacitado para orientar las diferentes necesidades de tipo legal, técnico minero ambiental, empresarial, social y en general todas aquellas relacionadas con buenas prácticas en la minería.

Esta orientación técnico jurídica si bien será liderada por entidades de educación superior no pretende enmarcarse dentro de la figura de consultorio jurídico regulada en la Ley 2113 de 2021"

7. En cuanto a la ejecución actual del Convenio, se tiene la siguiente información respecto de los desembolsos establecidos en el documento de estudios previos, como aparece en la siguiente Tabla:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE (%)	RAD. DE ENTREGABLES	RAD. CUENTA	FECHA DE DESEMBOL-

				DE COBRO	SO
Primer desembolso	$110.000.000	40%	1-2024-054051 del 02 de diciembre de 2024.	3-2024-046381 del 12 de diciembre de 2024	Sin desembolso. Radicado el 12 de diciembre de 2024 en la plataforma Neón
Segundo desembolso	$137.500.000	50%	N/A	N/A	N/A
Tercer desembolso	$27.500.000	10%	N/A	N/A	N/A

Tabla 1. Estado de los desembolsos del Convenio GGC No. 1070 de 2024

8. De acuerdo con el primer informe de supervisión realizado para el Convenio GGC-1070-2024[1], se concluye que:

- El MME recibió a satisfacción por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó, todos los documentos y entregables correspondiente al PRIMER desembolso, de acuerdo a los ítem, Forma de Pago y Entregables, del Estudio Previo aprobado y firmado; los cuales cumplen con los lineamientos solicitados por el MME dentro del convenio interadministrativo GGC No. 1070 de 2024, dando como resultado el cumplimiento del 100% de los productos dispuestos para el primer desembolso y resultado del convenio.

[1] Fechado el 3 de diciembre de 2024

- Se considera que los productos del Primer Entregable **cumplen** con las especificaciones técnicas requeridas y estipuladas para el cumplimiento del objeto contractual.

- Se realizó la gestión y el seguimiento pertinente por parte de la supervisión del MME a las actividades desarrolladas por el contratista tanto en campo como en las instalaciones del ministerio de forma presencial y/o virtual, con el fin de dar cumplimiento a los logros propuestos para el primer desembolso del convenio.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DESDE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ – UTCH

Para este caso, se requiere la suspensión del convenio interadministrativo GGC-1070-2024, dadas las razones que a continuación se exponen:

1. El 17 de diciembre de 2024, la Universidad Tecnológica del Chocó – UTCH remitió la documentación correspondiente a la solicitud de suspensión contractual, documento identificado con Asunto: *REF: Solicitud de Suspensión temporal Convenio GGC-1070-2024.*

2. Así las cosas, se cita lo manifestado en la comunicación de la siguiente forma:

> *"(...) mediante la presente misiva solicito la suspensión provisional de la ejecución del citado convenio, esta solicitud se fundamenta en las siguientes justificaciones:*
>
> *(...)*
>
> *CUARTO: De conformidad con las obligaciones descritas en el numeral que antecede, la Universidad Tecnológica del Chocó elaboró el Plan de trabajo y Cronograma de actividades igualmente el documento de Planificación y estrategias y para abordar a través del acompañamiento las necesidades*

identificadas en los proyectos mineros formalizados, el cual se radico el 2 de diciembre de 2024 vía correo electrónico ante Ministerio de Minas Y Energías con número de radicado ante el 1-2024-054051.

QUINTO: Mediante resolución número1985 del 5 de diciembre de 2024 suscrita por el rector (E) Fabio Magdaleno Asprilla Moreno se designó como supervisor del convenio al funcionario Vianney Sarria Palacios y como directora de convenio a la suscrita (Adjunto Acto administrativo Fol. 1).

SEXTO: Una vez ejecutados los entregables definidos para el primer desembolso, 1 y 5, el 10 de diciembre de 2024 la Universidad Tecnológica del Chocó radicó a través de correo electrónico la cuenta de cobro correspondiente al valor del 40% del aporte del Ministerio de Minas y Energía con radicado 1-2024-055661"[2] (Subrayado fuera de texto)

3. Así pues, se continúa con la reseña de la solicitud presentada por la Universidad Tecnológica del Chocó:

*"En la actualidad La Universidad Tecnológica del Choco se encuentra atravesando una **crisis académica y financiera la cual ha impedido el normal desarrollo de los procesos misionales**. Es por ello por lo que sus estamentos: estudiantes, administrativos y docentes, se encuentra en asamblea **permanente arraigando esto en un cese de actividades por más de 3 meses**. En el último mes, la situación se ha complejizado hasta el punto de llevarse a cabo dentro del claustro universitario actos vandálicos y terroristas como incendiar las Oficinas de la Vicerrectoría Administrativa y Financieras, activación de artefactos explosivos y destrucción del mobiliario e infraestructura de algunas edificaciones, lo cual además de generar pánico y zozobra en la comunidad universitaria, ha alterado el desarrollo administrativo de la universidad y los tiempos de desarrollo del Convenio Interadministrativo suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, influyendo en la radicación oportuna de las cuentas, afectando la ejecución de las actividades del convenio. (Se adjunta evidencia: denuncia, noticias, comunicados oficiales)*

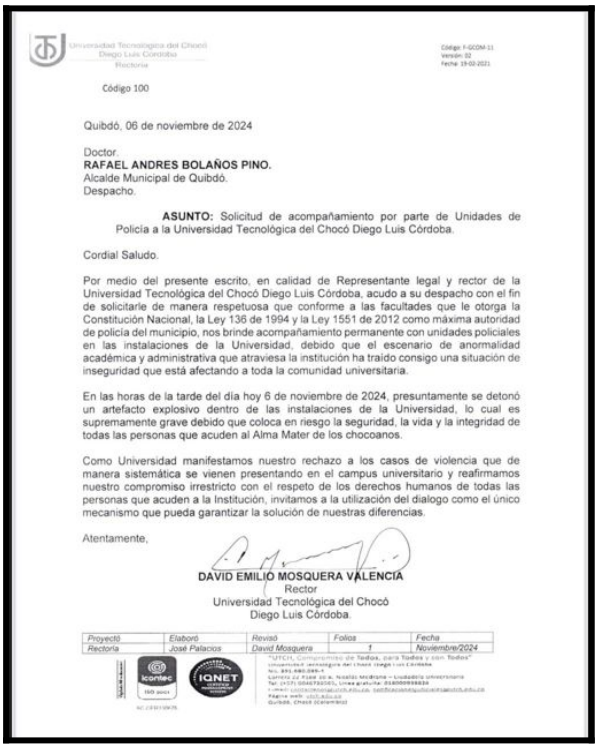
SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONVENIO GGC-1070-2024

[2] Folios 1 y 4 comunicación de la Universidad Tecnológica del Chocó

De conformidad con lo establecido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO en la "CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del presente Convenio podrá ser suspendida por acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten o impidan la normal ejecución, las cuales deben constar por escrito. PARÁGRAFO: La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del Convenio, sino, un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y, en con-secuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del convenio". y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ***se solicita la suspensión provisional de la ejecución del Convenio GGC-1070-2024 por el periodo que dure esta anormalidad administrativa y académica de la Universidad Tecnológica del Chocó y una vez se restablezca la paz, la armonía y el normal funcionamiento de la Institución Educativa, se emprenda nuevamente las acciones operativas de ejecución del convenio***"[3] (Subrayado y negrita fuera de texto)

4. Para concluir, la Universidad Tecnológica del Chocó adjunto a la comunicación radicada el día 17 de diciembre de 2024, anexó las evidencias de los hechos relacionados previamente, y que han afectado el correcto desarrollo de las actividades programadas en los plazos establecidos en el Plan Operativo del convenio:

[3] Folios 4 y 5 comunicación de la Universidad Tecnológica del Chocó



Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
Rectoría

Código 100

Quibdó, 06 de noviembre de 2024

Doctor.
RAFAEL ANDRES BOLAÑOS PINO.
Alcalde Municipal de Quibdó.
Despacho.

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento por parte de Unidades de Policía a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, en calidad de Representante legal y rector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, acudo a su despacho con el fin de solicitarle de manera respetuosa que conforme a las facultades que le otorga la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 como máxima autoridad de policía del municipio, nos brinde acompañamiento permanente con unidades policiales en las instalaciones de la Universidad, debido que el escenario de anormalidad académica y administrativa que atraviesa la institución ha traído consigo una situación de inseguridad que está afectando a toda la comunidad universitaria.

En las horas de la tarde del día hoy 6 de noviembre de 2024, presuntamente se detonó un artefacto explosivo dentro de las instalaciones de la Universidad, lo cual es supremamente grave debido que coloca en riesgo la seguridad, la vida y la integridad de todas las personas que acuden al Alma Mater de los chocoanos.

Como Universidad manifestamos nuestro rechazo a los casos de violencia que de manera sistemática se vienen presentando en el campus universitario y reafirmamos nuestro compromiso irrestricto con el respeto de los derechos humanos de todas las personas que acuden a la Institución, invitamos a la utilización del dialogo como el único mecanismo que pueda garantizar la solución de nuestras diferencias.

Atentamente,

DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA
Rector
Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba.

Proyectó	Elaboró	Revisó	Folios	Fecha
Rectoría	José Palacios	David Mosquera	1	Noviembre/2024



Boletín de prensa

COMUNICADO

De: Rector
Para: Comunidad universitaria y público en general
Fecha: 3 de diciembre de 2024

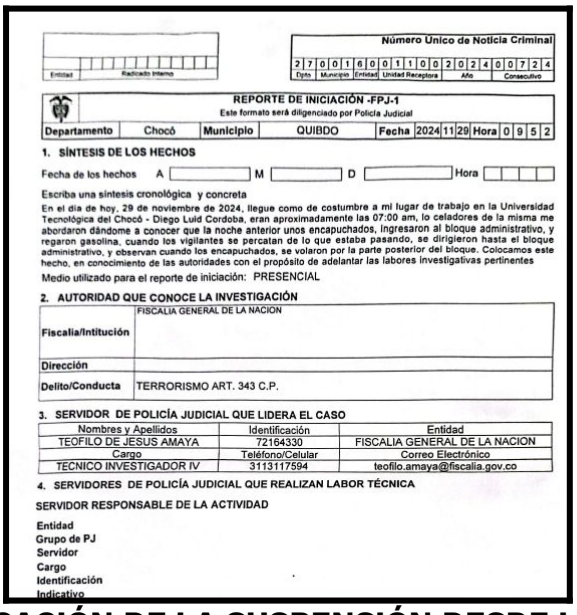
Informamos a la comunidad universitaria y al público en general, que después de los actos vandálicos acaecidos anoche en la Universidad Tecnológica del Chocó, las autoridades competentes han realizado la inspección detallada del bloque administrativo y han levantado las evidencias necesarias para aperturar una investigación rigurosa, que permita obtener resultados. Las oficinas gravemente afectadas e incineradas fueron la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Registro y Control Académico. De la misma forma, se evidenció que otras oficinas fueron regadas con combustible, no sólo en dicho bloque, sino en otros espacios y oficinas de la institución.

Como lo manifestamos públicamente en días anteriores, se realizó la denuncia del intento de incinerar las instalaciones ante las autoridades, con el objetivo de prevenir un acto tan reprochable como el sucedido. Sin embargo, las denuncias no fueron suficientes, ni el apoyo de las autoridades para detener a los vándalos y criminales que han atentado contra el Alma Mater de los chocoanos.

Reiteramos a los organismos competentes, el acompañamiento permanente en la cual se pueda garantizar la seguridad en nuestra institución, en igual sentido, invitamos a toda la comunidad universitaria a unir esfuerzos para proteger el patrimonio en materia de educación superior de las futuras generaciones chocoanas.

Firmado en original
FABIO M. ASPRILLA MORENO
Rector

Universidad Tecnológica del Chocó @UTCH_ Canal UTCH TV
Universidad Tecnológica del Chocó @utch_edu www.utch.edu.co



Entidad | Radicado Interno

Número Único de Noticia Criminal

Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
2 7	0 0 1	6 0 0	1 1 0 0	2 0 2 4	0 0 7 2 4

REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Chocó	Municipio	QUIBDO	Fecha	2024 11 29	Hora	0 9 5 2

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos A [] M [] D [] Hora []

Escriba una síntesis cronológica y concreta

En el día de hoy, 29 de noviembre de 2024, llegue como de costumbre a mi lugar de trabajo en la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luid Cordoba, eran aproximadamente las 07:00 am, lo celadores de la misma me abordaron dándome a conocer que la noche anterior unos encapuchados, ingresaron al bloque administrativo, y regaron gasolina, cuando los vigilantes se percatan de lo que estaba pasando, se dirigieron hasta el bloque administrativo, y observan cuando los encapuchados, se volaron por la parte posterior del bloque. Colocamos este hecho, en conocimiento de las autoridades con el propósito de adelantar las labores investigativas pertinentes

Medio utilizado para el reporte de iniciación: PRESENCIAL

2. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía/Intitución	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Dirección	
Delito/Conducta	TERRORISMO ART. 343 C.P.

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
TEOFILO DE JESUS AMAYA	72164330	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico
TECNICO INVESTIGADOR IV	3113117594	teofilo.amaya@fiscalia.gov.co

4. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

SERVIDOR RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD

Entidad
Grupo de PJ
Servidor
Cargo
Identificación
Indicativo

V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DESDE LA SUPERVISIÓN DEL

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

1. Para este caso, se requiere la **suspensión** del convenio GGC-1070-2024, teniendo en cuenta los factores que a continuación se exponen, los cuales se encuentran alineados con lo manifestado por el aliado estratégico, conforme se cita en el capítulo anterior de este documento.

2. Tal como lo manifiesta la Universidad Tecnológica del Chocó – UTCH mediante la comunicación del 17 de diciembre de 2024, en relación con las alteraciones al orden público en el campus de la institución educativa **configurando la causal principal que ha generado afectación en los tiempos para el desarrollo de las actividades acordadas.**

3. Adicional a lo anterior, la situación actual de las aprobaciones del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), el desembolso No. 1[4] aún no se ha realizado y de esta forma, esa ausencia de recursos sumado a la circunstancia relacionada con la alteración del orden público y los actos de fuerza mayor de parte de terceros, configura una situación adicional que se evidencia desde la supervisión, generando una incidencia adicional en el normal del citado desembolso.

4. En línea con lo manifestado respecto de las situaciones que han incidido en la correcta ejecución de las actividades programadas para el convenio en cuestión, queda en evidencia la materialización de los siguientes riesgos previstos en la Matriz de riesgos ubicada a folio 32 del documento de estudios previos -6. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente) http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf -:

(i) Riesgo 1: Restricciones de movilidad, protestas o paros, Alteración del Orden público en los Municipios a Intervenir; y **(ii)** Riesgo 10: Cir-

[4] Radicado el 12 de diciembre de 2024

cunstancias de fuerza mayor y caso fortuito demostrables y evidenciables.

5. En tal sentido, con la materialización de dichos riesgos contractuales, se tiene que la presente solicitud de suspensión, se acompasa con lo dispuesto en la columna de *Tratamiento / Control a ser implementado* de la matriz de riesgos del convenio, correspondiente a la reprogramación/ ajuste de actividades, traducida en la necesidad suspender el plazo de ejecución del convenio, cometido a la **condición cierta** solicitada por la Universidad y validado por la supervisión en aras de garantizar el correcto cumplimiento de los compromisos fijados entre las partes.

6. En atención a los antecedentes expuestos, de manera atenta se **SOLICITA SUSPENDER** la ejecución del mismo **hasta el cumplimiento de la condición correspondiente al restablecimiento del normal funcionamiento de la Institución Educativa, situación que será formalizada de parte de las directivas de la Universidad mediante la comunicación y/o acto administrativo correspondiente,** con el propósito de garantizar su correcta ejecución.

7. Ahora, dado que la suspensión del convenio no modifica el término primigenio de ejecución pactado, y la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del mismo, no es modificándolo pues en estricto sentido éste continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó[5]; para el caso que nos ocupa, el convenio se celebró con una fecha de terminación cierta; esto es: *"El plazo de ejecución del contrato será por el término de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento o hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que primero ocurra"*[6], también se **requiere** aclarar la cláusula de *plazo* obrante en los estudios previos.

8. La modificación de esta cláusula de plazo obrante en los estudios previos,

[5] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278) del 5 de julio de 2016
[6] Cláusula plazo de ejecución documento de estudios previos

se **SOLICITA** para que la misma quede redactada de la siguiente forma: *"El plazo de ejecución será de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"*, con el fin de evitar que mientras el convenio se encuentre suspendido, se cumpla con la fecha del 31 de diciembre de 2024; ya que este plazo se cumpliría antes del acaecimiento de los DOS (2) MESES previstos en la citada cláusula.

9. Tales medidas obedecen a los principios de planeación, transparencia y economía que rigen la Administración Pública, asegurando que el proyecto sea retomado y ejecutado con las condiciones óptimas requeridas para su éxito. Esto conforme lo expresado en la cláusula décima cuarta del Documento complementario del convenio que reza:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: La ejecución del presente Convenio podrá ser suspendida por acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten o impidan la normal ejecución, las cuales deben constar por escrito"* (Subrayado fuera de texto)

10. De esta forma, como soporte de las solicitudes mencionadas y en observancia de lo citado previamente, se anexa la documentación remitida por la Universidad Tecnológica del Chocó, así como las actas de reunión correspondientes.

11. Visto lo anterior, y dado el plazo actual de vencimiento del convenio **GGC-1070-2024** (dos (2) meses o hasta el 31 de diciembre de 2024), se requiere:

> **(i)** La **MODIFICACIÓN** de la cláusula de plazo obrante en los estudios previos, de manera que la misma quede redactada de la siguiente forma: *"El plazo de ejecución será de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"*

(ii) SUSPENDER la ejecución del mismo **hasta el cumplimiento de la condición correspondiente a que se restablezca el normal funcionamiento de la Institución Educativa, situación que será formalizada de parte de las directivas de la Universidad mediante la comunicación y/o acto administrativo correspondiente,** con el propósito de garantizar su correcta ejecución.

12. En este sentido, se prevé que la reactivación del convenio GGC-1070-2024 permita cumplir con los compromisos asumidos dentro de los plazos originalmente estipulados.

13. Frente al fundamento jurídico para las solicitudes elevadas, se tiene que los contratos estatales y los convenios interadministrativos pueden ser objeto de suspensión, atendiendo lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

"DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

14. Adicionalmente, el Consejo de Estado en sentencia identificada con Radicado No. 17343 del 11 de abril de 2012, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, estableció lo siguiente:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo" (Subrayado fuera de texto)

15. Aunado a ello, el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278) del 5 de julio de 2016 estableció diferencias entre la figura de la suspensión con la modificación del plazo, en el siguiente sentido:

"Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (...) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre

otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (...) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos"

16. Respecto de los efectos de la suspensión de los contratos estatales –en este caso, de convenios interadministrativos-, la citada sentencia indica:

"Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. ***Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del***

contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato.

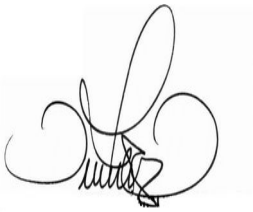
Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal. Por ejemplo, si el cumplimiento de un contrato se sometió a la modalidad de un plazo extintivo de 31 días que inició el 1 de marzo y debía terminar el 31 de ese mes, y el contrato se suspendió desde el 5 de marzo hasta el 11, (e.i., por 6 días), esto implica que el plazo de cumplimiento de las obligaciones no expiró el 31 de marzo pues en esa fecha apenas habían transcurrido 25 días del plazo pactado, sino que se postergó por los 6 días de suspensión y en consecuencia la fecha para cumplir el contrato se trasladó en el tiempo y pasó a ser el 6 de abril, pero como puede advertirse el plazo de ejecución sigue siendo el mismo: los 31 días estipulados. Aclara la Sala que si bien el plazo en la contratación estatal es considerado siempre como un factor relevante del contrato, en algunos casos la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones es absolutamente determinante e inalterable, (v.g., -el suministro de pantallas gigantes para la inauguración de unos juegos olímpicos, o la provisión de tarjetones electorales para las elecciones presidenciales programadas para un día cierto-), y por tanto, el desplazamiento de la fecha para el cumplimiento del contrato a pesar de la ocurrencia de la suspensión no procede" (Negrilla fuera de texto)

17. Según el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se procedió a verificar que con la presente adición **no** se supera el 50% del valor inicial del convenio, dado que la *modificación* solicitada se relaciona con el plazo de ejecución del mismo y su *suspensión*.

18. Que la solicitud elevada en el **numeral 11 de este capítulo**, no afectará las demás cláusulas del convenio original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservarán su eficacia y vigencia.

19. Así las cosas, desde la supervisión se manifiesta y presenta la **necesidad** de adelantar la **suspensión** y **modificación** correspondientes al Convenio GGC-1070-2024.

Agradecemos su amable gestión.



Sandra Milena Sánchez Zuluaga
Coordinadora
Grupo de Coordinación para el Fomento a la Minería Sustentable y la Seguridad Minera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Documentos soporte

Elaboró: Jorge Joseph Infante Orneta
Reviso: Sandra Milena Sánchez Zuluaga
Aprobó: Sandra Milena Sánchez Zuluaga